

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realización.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando á D. Bienvenido Oliver y Esteller, ex-Director general de los Registros.
Otro promoviendo á la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Huesca al Presbítero Dr. D. Santos Subias y López.
Real orden disponiendo se publiquen los Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial durante 1901.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando á la Dirección general de Contribuciones para la adquisición de impresos sin las formalidades de subasta.
Otro aprobando con carácter definitivo el adjunto Reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 del actual.
Otra relativa á la provisión de plazas del Profesorado Normal.
Otra disponiendo que puedan matricularse en el primer curso del grado superior los alumnos que hayan aprobado los dos primeros cursos del grado elemental.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de conducción de correspondencia.
Dirección general de Administración.—Nombramientos y vacantes de Contadores de fondos municipales y concurso para la provisión de la plaza de Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Cuenca.

Administración provincial:

Junta administrativa del Ferrol.—Subastas.
Recaudaciones de contribuciones de Igualada y Arenys de Mar y Tesorería de Hacienda de Albacete.—Providencias de apremio.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.
Tribunal Supremo.
Pliegos 37, 38 y 39 de las sentencias de la Sala de lo civil tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:
Banco de Alayor (Septiembre 1903).
Caminos de Hierro del Sur de España (Diciembre 1902).
Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España (Junio 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Muenchen:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha descansado perfectamente la noche, habiéndose levantado antes de medio día.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1903.—P. A.—El Marqués de Pachecho.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Bienvenido Oliver y Esteller, Director general que ha sido de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado;

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse comprendido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, vacante por haber sido también promovido D. Diego Fernández Nicuesa, al Presbítero Doctor D. Santos Subias y López, Canónigo de la de Sigüenza, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Méritos y servicios de D. Santos Subias y López.

En Octubre de 1871 empezó los estudios de la Facultad de Derecho, obteniendo durante su carrera varios premios hasta alcanzar el grado de Licenciado; ejerció la profesión de Abogado y desempeñó los cargos de Fiscal municipal, Promotor fiscal interino y Juez municipal suplente, siendo designado por la Audiencia de Zaragoza como Juez especial para la instrucción de una causa.

Ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado en 28 de Octubre de 1885.

Recibió el grado de Doctor en Derecho en Octubre de 1887. Fué profesor de Geografía, Historia de España é Historia Universal en el Colegio de Escolapios de Tamarite, Coadjutor de la parroquia de San Esteban de Litera y Economo de uno de los Beneficios de la ex-Colegiata de Tamarite.

En Noviembre de 1887 fué nombrado Capellán del Colegio de Huérfanos de la Guerra, de Guadalajara, cargo que desempeñó, con el de Profesor de Latín y Geografía, hasta el año de 1889.

Desempeñó los cargos de Provisor y Vicario general de la Diócesis de Sigüenza, Arcipreste del partido eclesiástico de la capital y Presidente de la Asociación piadosa de sufragios mutuos del Clero.

En 30 de Mayo de 1894 tomó posesión de una Canongía en la Catedral de Sigüenza, que obtuvo por nombramiento del Prelado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

Vengo en autorizar á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendida la excepción en el caso séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852, los impresos necesarios para los trabajos de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado en pleno;

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, el adjunto Reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 1.º La administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las dependencias del Ministerio establecidas en Madrid, que constituyen la Administración central, son las siguientes:

- 1.ª Subsecretaría del Ministerio.
- 2.ª Dirección general del Tesoro público.
- 3.ª Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
- 4.ª Dirección general de Aduanas.
- 5.ª Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.
- 6.ª Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
- 7.ª Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.ª Intervención general de la Administración del Estado.

El Archivo central de Hacienda y la Biblioteca del Ministerio dependen de la Subsecretaría; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte referente á moneda, las Ordenaciones secundarias de pagos y la Tesorería central, de la Dirección general del Tesoro público; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte relativa á este último ramo, de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo; y la Intervención central de Hacienda, la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas y las demás Oficinas interventoras, de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º La Subsecretaría tiene á su cargo los asuntos de personal, obras y mobiliario, relaciones con los Cuerpos Colegiados, recursos extraordinarios de queja contra los Di-

rectores generales y los de nulidad contra acuerdos firmes y ejecutorios dictados por las dependencias centrales, Superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio, suplicatorios de los Tribunales de justicia, Dirección y Administración del Boletín oficial del Ministerio, asuntos de carácter general é indeterminado, la Inspección general del servicio económico provincial, Secretaría del Tribunal gubernativo, Estadística y Estudios comparativos y Registro general del Ministerio.

Art. 4.º La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado tiene á su cargo todo lo referente á operaciones de fondos propios del Erario público y á la distribución y realización de los pagos que hayan de ejecutarse las Cajas del Tesoro; la recaudación voluntaria y ejecutiva de todas las contribuciones é impuestos del Estado; la Caja de Depósitos, la administración de la renta de Loterías, la acuñación, recogida y reacondición de moneda y la formación de la estadística de estos servicios.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas tiene á su cargo todo lo referente á la administración de los donativos y contribuciones directas, formación del Catastro por masas de cultivo y clases de terrenos y los Registros fiscales de la propiedad y de la ganadería; los asuntos relativos á la incautación, venta, cesión, excepción de venta y permutación de los bienes del Estado, y á la realización de los diferentes derechos del mismo; la administración del impuesto de consumos y del especial sobre la sal; la del que grava el gas, la electricidad y el carburo de calcio; la de los derechos obvenacionales de los Consulados; la del impuesto de transportes por vías fluviales y terrestres; la liquidación de los contratos de recaudación celebrados y concluidos con el Banco de España, y la inspección del tributo.

Art. 6.º La Dirección general de Aduanas entiende en todos los asuntos concernientes á la administración de la renta de su nombre, y á la de los impuestos sobre el azúcar y fabricación de alcoholes, sobre la achicoria y sobre los transportes por mar, y en la formación de la estadística de dichos ramos.

Art. 7.º La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, ejerce todas las facultades que le están atribuidas en el contrato aprobado por el Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y el Reglamento de 21 de Febrero de 1901, y además entiende en los asuntos relacionados con los monopolios de la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, y con el de la fabricación y venta de pólvoras y materias explosivas.

Art. 8.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas conoce de todos los asuntos relacionados con la liquidación de créditos, emisión y amortización de deudas, subastas, remesas y recibos de valores del extranjero, inscripciones intransferibles, cargas de justicia, liquidación y reconocimiento de las deudas y créditos procedentes de Ultramar; de los derechos en concepto de cesantía, jubilación y pensiones del Tesoro, correspondientes á los funcionarios de los Cuerpos Colegiados, de la Presidencia del Consejo de Ministros, político-militares y de todos los Ministerios, excepto los de Guerra y Marina; pensiones de Montepío y mesadas de supervivencia y viudas ó huérfanos de los mismos funcionarios, tanto de la Península como de Ultramar; pensiones remuneratorias; limosnas de las minas de Almadén; exclaustros y secuestros, y la ordenación, llamamiento y señalamiento de pagos de intereses de la Deuda y de las obligaciones de las clases pasivas.

Art. 9.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado ejerce las funciones especiales relativas á consultas é informes en derecho en los diferentes ramos de la Administración central y á los demás servicios que le están encomendados por los Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886 y Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, modificado por Real decreto de 27 de Noviembre del año siguiente, teniendo, además, á su cargo la gestión del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y la formación de la estadística de dicho impuesto.

Art. 10. La Intervención general de la Administración del Estado tiene á su cargo la formación del presupuesto general del Estado, la tramitación de expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios, la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones que lleven á cabo los Agentes de la Administración pública, la intervención de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro, la dirección de la Contabilidad del Estado, el examen, comprobación y ajuste de las cuentas que rinden las dependencias, la Teneduría general de libros y la redacción de las cuentas generales del Estado.

Art. 11. Al frente de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros generales habrá un Jefe superior de Administración, de quien dependerán directamente todos los demás funcionarios.

Art. 12. Las Ordenaciones secundarias de pagos, la Intervención y la Tesorería centrales, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y la Intervención y la Tesorería de la Deuda y Clases pasivas funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Jefe de Administración.

Al frente del Archivo central y de la Biblioteca del Ministerio figurarán los funcionarios al efecto designados, y con la organización respectivamente establecida en las disposiciones especiales ó generales que regulen sus servicios.

CAPÍTULO II

DEL MINISTRO

Art. 13. Corresponde al Ministro:

I La iniciativa y dirección superior en todos los ramos de la Hacienda pública.

II La propuesta á S. M. del nombramiento y separación de todos los funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exige Real decreto.

III El nombramiento y separación, con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes, de los empleados comprendidos en las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales de Hacienda, previa propuesta del Jefe respectivo en los casos en que por Ley ó Reglamento se halle así establecido.

IV Otorgar con propuesta de los Centros, ó sin ella, y dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Real nombramiento; acordar las correcciones disciplinarias que deban imponerse á los que desempeñen su cargo en virtud de Real decreto, y conceder licencia á los funcionarios nombrados por Real decreto ó Real orden, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1878.

V La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad del Gobierno, las de carácter general, y la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden.

VI La resolución de los recursos de alzada y los extraordinarios que determine el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación,

por motivos justos, del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes, con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

VII La decisión de las competencias que se susciten entre los diferentes organismos de la Administración central.

VIII Delegar, mediante Real orden, en cualquier funcionario que tenga categoría no inferior á la de Jefe de Administración, las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio.

IX Encargar del despacho de la Subsecretaría en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á uno de los Directores generales ó Jefes superiores de Administración de los Centros del Ministerio.

X Presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de la Ley de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado; los de alteración de los créditos legislativos; los de aprobación de las cuentas generales del Estado; los que establezcan nuevos tributos ó deroguen ó alteren sustancialmente las Leyes anteriores relativas á derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de los contribuyentes, y todos los demás que, relacionándose con la más amplia gestión de la Hacienda pública, corresponden á la iniciativa ministerial.

CAPÍTULO III

DEL SUBSECRETARIO

Art. 14. El Subsecretario ostenta la delegación permanente del Ministro, y en los asuntos propios de la Subsecretaría tendrá las mismas facultades que los demás Jefes superiores en los del Centro que respectivamente dirijan, correspondiéndole por su propio cargo los deberes y atribuciones siguientes:

I Inspeccionar todos los servicios encomendados á la Administración provincial de la Hacienda pública.

II Poner en conocimiento del Ministro las faltas ó deficiencias que en el ejercicio de dicha función observe, proponiendo las disposiciones que deban adoptarse para corregirlas.

III Redactar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general que el Ministro le encomiende.

IV Resolver las dudas que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

V Informar en los expedientes en que lo acuerde así el Ministro.

VI Prestar su conformidad ó consignar su parecer contrario en los informes que emitan los Jefes de Sección de la Subsecretaría en los expedientes cuya resolución corresponda al Ministro.

VII Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse á las oficinas centrales.

VIII Presidir el Tribunal gubernativo y autorizar las resoluciones que por el mismo se dicten en los respectivos expedientes.

IX Proponer la aprobación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar, por delegación del Ministro, la realización de aquellas cuyo importe no exceda de esta suma.

X Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras en el edificio del Ministerio y á la adquisición de mobiliario para la Subsecretaría.

XI Autorizar los gastos que no excedan de 1.250 pesetas y que deban hacerse con imputación á créditos de carácter general, cuya administración no esté atribuida á otro Centro directivo.

XII Acordar la expedición de certificaciones que hayan de librarse por el encargado del Archivo central con relación á los libros y documentos custodiados en el mismo, y visar las expresadas certificaciones.

XIII Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio ó por las Direcciones, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

XIV Nombrar y separar, con arreglo á las leyes y reglamentos, el personal de la Subsecretaría y de las oficinas no afectas exclusivamente á un ramo determinado, cuyo haber anual sea inferior á 1.500 pesetas.

XV Delegar la firma, cuando sus ocupaciones no le consientan autorizar el despacho, en el Subinspector general.

XVI Dar posesión á los Jefes de Administración y de Negociado asignados á la Subsecretaría.

Art. 15. En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula: «De Real orden comunicada por el señor Ministro»

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DE CENTROS DIRECTIVOS

Art. 17. Los Jefes superiores de los Centros generales tienen á la vez el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, y en este concepto despachan directamente con el Ministro los asuntos de los ramos que están á su cargo.

El Director general del Tesoro es además, por delegación del Ministro, Ordenador general de pagos del Estado, según determina el art. 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Art. 17. Los deberes y atribuciones comunes á dichos Jefes son los siguientes:

I Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes y los Reales decretos, órdenes é instrucciones, comunicándolos á quien corresponda con las prevenciones oportunas para facilitar, en caso necesario, su pronta y acertada ejecución.

II Cuidar de que sean despachados ordenadamente, y con la celeridad posible, los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca á mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, y proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deban modificar ó interpretar dichos preceptos.

III Resolver por minuta rubricada ó por expediente, según los casos, las consultas que sobre puntos dudosos ó no resueltos hagan á su autoridad los Jefes inferiores, siempre que no exijan resolución del Ministro; y no consentir que las oficinas provinciales demoren la remisión de los documentos, antecedentes y noticias que deban enviar periódicamente ó que se les hayan reclamado por orden especial.

IV Reunir en Junta de Jefes á los de Administración del Centro, siempre que lo estimen oportuno para el mejor servicio. En estas Juntas hará de Secretario el Jefe de inferior clase, y cuando se trate de la resolución de algún expediente, se consignará en el mismo el parecer unánime de la Junta, y el de cada uno de los individuos si no hubiere unanimidad, sin perjuicio de que el Director proponga al Ministro ó resuelva en definitiva lo que juzgue más acertado.

V Presidir, con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección correspondiente, del Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso y del Notario á quien corresponda, las subastas para la adquisición ó adjudicación de servicios.

VI Distribuir el personal del Centro con arreglo á las aptitudes de cada funcionario y á las necesidades de los trabajos encomendados á las respectivas Secciones.

VII Invertir la asignación del material, según las necesidades de las oficinas de su cargo, con sujeción estricta á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

VIII Trasladar ó comunicar las Reales órdenes ó las órdenes que recaigan en los expedientes de su ramo, cuya resolución corresponda al Ministro ó al Centro respectivo.

IX Remitir á la Subsecretaría los expedientes de alzada contra sus propios acuerdos, juntamente con los recursos interpuestos por los interesados.

X Consignar su parecer en los expedientes que instruya el Centro y sean de resolución del Ministro, cuidando, antes de ponerlos al despacho, de que se emitan los informes de otros Centros, cuando estos informes sean preceptivos.

XI Nombrar y separar, con sujeción á los preceptos aplicables á cada caso, á los funcionarios y subalternos que tengan sueldo inferior á 1.500 pesetas.

XII Cuidar de que en los títulos de los empleados se consigne la categoría y clase que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1882.

XIII Dar posesión de sus destinos á los Jefes de Administración y de Negociado que de él dependan, y expedir los títulos de los Oficiales, Aspirantes y subalternos.

XIV Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que deban expedirse por los Jefes de Sección.

XV Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse á dichos empleados por cualquier falta grave; acordar las multas que no excedan de quince días de haber, siempre que recaigan en quien no desempeñe cargo conferido por Real decreto, y dar conocimiento en ambos casos á la Subsecretaría para que se tome nota en el expediente personal del funcionario.

XVI Estudiar y proponer al Ministro aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de sus respectivos ramos, y reparar las que tiendan á simplificarlos con el fin de suprimir trámites y formalidades que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

XVII Autorizar con su rúbrica las Reales órdenes y sus traslados y minutas.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 18. Los Jefes de Administración estarán encargados, lo mismo en la Subsecretaría que en los demás Centros, de una Sección cada uno, y el de superior clase tendrá el carácter de segundo Jefe.

Art. 19. El Subinspector general sustituirá al Subsecretario en las funciones inspectoras del servicio y tendrá, además, en los asuntos propios de Subsecretaría las mismas obligaciones que á los segundos Jefes se les asigna en el artículo siguiente.

Art. 20. Los Subdirectores primeros ó segundos Jefes de los Centros tendrán las obligaciones que se enumeran á continuación:

I Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina, y en las extraordinarias que sean precisas.

II Abrir la correspondencia, por delegación del Jefe del Centro, dando á éste cuenta de su contenido y pasándola al Registro general.

III Acordar, en los expedientes de la competencia del Centro directivo, las resoluciones de trámite, y firmar, de orden del Director, las comunicaciones que los referidos acuerdos produzcan.

IV Sustituir al Jefe del Centro en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, si la sustitución no se dispusiera de Real orden.

V Revisar los índices de los expedientes que el Director haya de presentar al despacho del Ministro, á fin de que los extractos sean fiel expresión de los acuerdos que se propongan.

VI Dar posesión de sus destinos á los empleados del respectivo Centro cuya categoría sea inferior á la de Jefe de Negociado.

Art. 21. A los mismos segundos Jefes y á cuantos tengan á su cargo una Sección, corresponde:

I El exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos é Instrucciones que regulan las funciones de la Administración económica y el de las disposiciones del Centro, respecto de los Negociados que constituyan la Sección que les está confiada.

II Revisar los expedientes y propuestas de la competencia del Centro que se despachen por dichos Negociados, consignando en ellos su conformidad ó su opinión contraria, y elevándolos después al acuerdo del Director.

III Rubricar en el margen de las minutas que se sometan al acuerdo del Director, el cual las autorizará en la parte inferior, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta», para contestar á comunicaciones ó consultas de fácil y urgente resolución.

IV Corregir, con reprehensión privada, las faltas leves que cometan los funcionarios de la Sección, y poner, por escrito, en conocimiento del Jefe del Centro respectivo cualquiera falta grave en que aquéllos incurran.

Art. 22. A los Jefes de Sección de la Subsecretaría compete el despacho de los asuntos que tuvieren á su cargo, emitiendo los oportunos informes, ó redactando las minutas correspondientes, que someterán á la conformidad ó aprobación del Subsecretario.

CAPÍTULO VI

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO, OFICIALES Y ASPIRANTES Á OFICIAL

Art. 23. Corresponde á los Jefes de Negociado:

I Redactar, estampando su media firma al margen, las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y contestadas las comunicaciones que no exijan formación de expediente.

II Cuidar de que en los expedientes se unan originales, por orden de fechas, todas las instancias, documentos y minutas que los integran, y de que se numeren todos los folios de que consten.

III Formular las minutas de las propuestas que deba hacer el Director al Ministerio, cuando funcione como Jefe de Sección del mismo.

IV Consignar su dictamen en los expedientes que haya de resolver el Director, suscribiendo la nota cuando la haya redactado personalmente, ó expresando al pie de ella su confor-

midad ó las modificaciones que estime procedentes cuando esté redactada por un Oficial del Negociado.

V Despachar los asuntos por orden de antigüedad, según la fecha de entrada que conste en el Registro del Negociado, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Agosto de 1903.

VI Remitir al Registro general del Centro directivo los expedientes que pasen á informe de otro Negociado, para que se haga constar en aquél ese trámite, así como la fecha en que vuelvan al Negociado de origen.

VII Formar y rubricar al margen los índices detallados que han de acompañar á los expedientes que se remitan á los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración central de Hacienda, al Consejo de Estado, al Tribunal de lo Contencioso ó á cualquier departamento ministerial.

Art. 24. Corresponde á los Oficiales de Hacienda pública: I Auxiliar al Jefe del Negociado, redactando y firmando los informes y notas que éste disponga.

II Ordenar los documentos de los expedientes, cuidando de que cada uno de éstos contenga todos los que lo constituyan, y llamando la atención del Jefe del Negociado si alguno faltare.

III Compartir con los auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 25. Los Aspirantes á Oficial pondrán en limpio las minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo.

Los que más se distinguen podrán ejecutar, cuando los Jefes de Negociado lo estimen oportuno, trabajos propios de los Oficiales, pero sin suscribir las notas.

Art. 26. El Registro y el Archivo de cada Negociado podrán encomendarse á un Oficial ó á un Aspirante, según convenga al mejor servicio.

Art. 27. Los Jefes de Negociado y Oficiales encargados de los servicios de contabilidad y estadística, dirigirán y practicarán, respectivamente, las operaciones de comprobación y ajuste de los trabajos que se les encomienden, llevando á efecto los correspondientes asientos en los libros de su razón, y poniendo las notas de defectos que se consideren necesarias para subsanar los errores que las cuentas y estados contengan.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 28. Se denomina personal subalterno á los porteros, ordenanzas y mozos de las oficinas.

Será Jefe del mismo el Portero mayor, y en tal concepto le corresponde:

I Cuidar de que, con la debida anticipación, se haga el servicio de limpieza en todas las habitaciones.

II Vigilar para que en las porterías se cumplan las órdenes de los Jefes con puntualidad y se reciba al público con la mayor urbanidad y cortesía.

III Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene correspondencia.

IV Llevar otro libro-registro de los pliegos que se le entreguen para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza á quien se encargue el reparto de cada uno de aquéllos.

V Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VI Hacer presente al Habilitado del material cualquier deterioro que advierta en el mobiliario y enseres de la oficina.

VII Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

VIII Hacer personalmente el servicio de portería en el despacho del Jefe superior de la dependencia todo el tiempo que éste permanezca en la Oficina.

IX Realizar antes de cerrar la oficina una escrupulosa requisa en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 29. En ausencias y enfermedades del Portero mayor, será sustituido por el segundo. Este hará cerca del segundo Jefe de la dependencia el mismo servicio que á aquél encomienda, cerca del Jefe del Centro, el párrafo VIII del artículo anterior.

Los demás porteros harán el servicio de portería que les encargue el mayor.

Art. 30. Es obligación de los ordenanzas y mozos: I Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comuniquen por los empleados del Centro.

II Firmar en el libro á que se refiere el párrafo IV del artículo 28, el cargo de la correspondencia que se le entregue por el Portero mayor para su reparto.

III Repartir con la mayor puntualidad los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado al destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las horas de oficina, sin ausentarse de ella, como no sea con conocimiento de aquél.

V Cuidar del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiran todos los empleados.

Art. 31. Los porteros, ordenanzas y mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que, después de cumplirlas, puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Cualquier falta ú omisión cometida por los porteros, ordenanzas y mozos en el servicio que les está encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

Art. 32. Todos los subalternos usarán en los actos de servicio el uniforme establecido, llevando el distintivo en las bocamangas, con arreglo á la clase á que pertenezcan.

CAPÍTULO VIII

DE LA HABILITACIÓN

Art. 33. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la habilitación del personal y del material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El del material, será nombrado libremente por el Jefe del Centro respectivo; el del personal, le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 34. Corresponde al Habilitado del personal: I Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II Formar, en tiempo oportuno, las nóminas, con sujeción á los datos que le suministre el Negociado del personal.

III Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria, autoricen para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley de 5 de Junio de 1895, acerca de retenciones de haberes, y, en general, todas las disposiciones que se refieren á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autoricen «retirarés», y se hagan retenciones que no sean las taxativamente marcadas por la Ley.

Art. 35. Corresponde al Habilitado del material: I Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y enseres de la dependencia, en el cual se consignarán las alteraciones necesarias.

II Conservar bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean fuera del uso ordinario.

III Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y cumplir los demás requisitos determinados en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 36. En todas las oficinas se llevará un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 37. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida, respectivamente, sin dejar huecos que permitan hacer adiciones á los asientos ni intercalar otros nuevos.

Art. 38. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas, estarán custodiados por el encargado del Registro general, quien por ningún concepto podrá alterar la fecha que, según la salida ó la entrada, corresponda á los documentos en que hayan de estamparse aquéllos.

Art. 39. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 40. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, para lo cual, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida de los empleados.

CAPÍTULO X

DEL ARCHIVO CENTRAL Y DE LA BIBLIOTECA

Art. 41. El Archivo central y la Biblioteca, de cuyo servicio están encargados individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante fechado y firmado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y de los Centros directivos.

Después de servido el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida, ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando se devuelvan los papeles, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 42. Transcurrido un mes desde la fecha del pedido sin que hayan sido devueltos los libros, documentos ó expedientes, se reclamarán éstos, ó habrá de reproducirse aquél por el plazo de otro mes.

Art. 43. Las indicadas oficinas facilitarán para su consulta dentro del local de las mismas, á los funcionarios de la Administración central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien.

Art. 44. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

CAPÍTULO XI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 45. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 46. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministro y á los Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos sistemas. Siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», redactando el Negociado la que crea procedente, y estampando el Jefe del mismo su media firma en el margen izquierdo del documento, que luego someterá al examen del Jefe de la Sección. Si éste lo aprueba, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta, y la pasará al Director ó Jefe superior, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pie, después de escrita de su puño la palabra «Minuta».

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá expediente; y si se tratase de reclamaciones económico-administrativas, se observará lo establecido en el reglamento de procedimiento.

Art. 47. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y, con el acuerdo del Director ó Jefe del Centro respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 48. Las instancias, comunicaciones y en general todos los documentos que se dirijan al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio; pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieren. Únicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría del Ministerio las comunicaciones que

procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho corresponda á la Subsecretaría.

La entrega de los documentos á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibo» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 49. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «Minuta rubricada» ó formación de expediente. En el primer caso, el Director ó Jefe de Centro rubricará la minuta de la Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta»; y en el segundo, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe del Centro, sin que conste ni figure el nombre de ningún otro empleado de éste.

Art. 50. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos, en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, lo devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este se realizará, redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes con el acuerdo, estampará su rúbrica en la parte superior de ellas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que, si las encuentra ajustadas á lo acordado, las autorice al final con su rúbrica.

Puestas en limpio las Reales órdenes, y rubricadas al margen por el Director ó Jefe superior, se enviarán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y las pasará al Oficial Mayor, encargado de ponerlas á la firma del Ministro. Obtenida ésta, dará salida el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 51. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquel á quien se cargue para tramitarlo pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 52. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal de lo Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia y, en general, todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó Departamento y la conformidad del encargado de recibir dichos expedientes. El Negociado correspondiente conservará el citado índice unido á la minuta de remisión.

Art. 53. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente será despachada con un visto por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 54. Las Reales órdenes de carácter general se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial del Ministerio de Hacienda. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 55. Las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiese hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída, para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será, por lo menos, de seis horas. Los Jefes podrán aumentarlas, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 57. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración central, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. I. en cumplimiento á lo ordenado en el art. 267, núm. 4.º de la Ley Hipotecaria;

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los «Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial» durante el año 1901, formados por esta Dirección general, con arreglo á los datos suministrados por los Registradores de la propiedad, del modo prevenido en el art. 310 de la misma Ley y Real orden de 10 de Noviembre de 1893, sin perjuicio de publicar los datos correspondientes á cada Registro cuando se consigne en el presupuesto general del Estado el crédito necesario para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Los estados á que se refiere esta Real orden, han sido publicados en las GACETAS de los días 25, 27 y 30 de Septiembre último y 4, 9 y 14 del corriente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 del actual; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Profesores de Pedagogía de los Institutos de provincias en que exista Escuela Normal Superior de Maestros quedarán desde luego agregados á la misma.

2.º Asimismo quedará agregado desde luego á la respectiva Escuela Normal Superior de Maestros el Auxiliar de Derecho y Legislación, el cual, además de dar esta enseñanza, estará obligado á desempeñar las vacantes de la sección á que dicho Auxiliar pertenecía antes de ser incorporado al Instituto; y

3.º Para estos efectos, los Secretarios de los Institutos y de las Normales de que tratan los párrafos anteriores, diligenciarán con fecha 1.º de Octubre los respectivos ceses y tomas de posesión en los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 del actual, relativo á la provisión de plazas del Profesorado Normal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Tanto los concursos de ascenso, como los de traslado, se anunciarán por término de veinte días en la GACETA.

2.ª Para la resolución de los concursos se observará el siguiente orden de preferencia entre los concursantes:

a) Profesores numerarios que hubieran ingresado en el Profesorado de las Normales por oposición directa.

b) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

c) Los que hayan adquirido la propiedad en virtud de otras disposiciones legales.

3.ª Dentro de una misma condición, se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado numerario en propiedad de las Normales.

Á los Profesores que hubieran ingresado por oposición, y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellos el orden de preferencia, se les aplicará dicha disposición especial.

4.ª No podrán concurrir á traslado de plazas de Escuela Normal Superior, los Profesores que no lleven dos años por lo menos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas Normales que han aprobado en el curso anterior el segundo del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, solicitando se les dispense de las asignaturas que de dicho grado les falta, con objeto de poder matricularse en el primer curso del grado superior:

Considerando que el objeto del Real decreto de 24 de Septiembre último es principalmente el de simplificar los estudios de la carrera del Magisterio;

Oído el parecer de varios Directores de Escuelas Normales:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que tuvieran aprobados los dos primeros cursos del grado elemental con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, podrán matricularse desde luego en el primer curso del grado superior, debiendo verificar la reválida del elemental antes de ser examinados de las asignaturas que cursen.

2.º En las reválidas de que trata el párrafo anterior, los alumnos á que esta disposición se refiere verificarán un ejercicio especial relativo á las asignaturas de Historia de España, Derecho usual y Legislación escolar y Nociones de Agricultura, que exige en el segundo curso del grado elemental el Real decreto de 24 de Sep-

tiembre último, y que en el plan de 1901 figuran en el tercero.

3.º Estas reválidas podrán verificarse en la época en que los Directores de las respectivas Normales lo crean oportuno, siempre que sea antes de la segunda quincena del mes de Mayo.

4.º Del beneficio concedido en el párrafo segundo de esta Real orden podrán disfrutar todos los alumnos que se encuentren en el mismo caso de los solicitantes, aunque no hayan de estudiar el grado superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1903.

BUGALLAL.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los pianos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE MÁRMARA

Turquía.

Noticias hidrográficas sobre el nuevo puerto de Haidar Pachá.

Nachrichten für Seefahrer núm. 34, 1784. Berlin, 1903.

Núm. 661, 1903. — El día 1.º de Abril de 1903 ha quedado abierto á la navegación el nuevo puerto de Haidar Pachá en la costa de enfrente de Constantinopla, en el punto término del ferrocarril de Anatolia. El citado puerto está formado por un muelle que forma ángulo recto de 345 metros de largo y de un rompeolas próximamente paralelo al muelle orientado NW.-SE.

Hay dos pasos para tomar el puerto; el del N. sirve para los buques del comercio, y el del Sur para las embarcaciones de poco tonelaje. La profundidad de la concha del puerto en bajamar es de 8 metros, á lo largo del muelle, 6,7 metros, y en la entrada, 5,6 metros.

Luces. — En cada uno de los extremos del rompeolas, que está elevado 4,5 metros sobre el nivel del mar, se encuentra un faro de 14,5 metros de altura, pintado de blanco.

El del extremo SW. tiene una luz eléctrica *fija roja*, y el del extremo SE. una luz eléctrica *fija verde*. Estas luces, que están elevadas 14 metros sobre la pleamar, se ven á 12 millas de distancia.

En el ángulo NW. del muelle se enciende una luz eléctrica *fija verde*, y en el ángulo SW. una luz eléctrica *fija roja*.

Boyas. — Delante de la entrada N. están fondeadas, en una línea orientada NW.-SE., dos boyas pintadas de negro con distintivo cilíndrico, limitando los fondos de 8 metros del canal de entrada.

Instrucciones. — Los buques que entren por la pasa N. de día harán rumbo en la dirección de las dos boyas pintadas de negro que dejarán á la izquierda entrando en el puerto.

De noche, es preciso tener la luz roja del ángulo SW. del muelle á igual distancia entre la luz verde del ángulo NW. del muelle y la luz roja del extremo NW. del rompeolas.

Amarre, prácticos. — En el muelle hay cañones para atracar y amarrarse en el puerto boyas de amarre.

Quando hace tiempo fuerte del W. ó SW., hay alguna resaca en el puerto.

Carta núm. 56 de la Sección III.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Boñar á la de Lillo, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en los de Boñar y Lillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Boñar y Lillo hasta el día 13 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Mo-

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Villena á la de Alcoy, y á caballo entre la estación del ferrocarril de Biar y la oficina del ramo de Ibi, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las

oficinas de Correos de esta capital y en las de Villena y Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villena y Alcoy, hasta el día 13 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Mo-

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Avila á la de Arenas de San Pedro, bajo el tipo máximo de 4.060 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y de Arenas de San Pedro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Arenas de San Pedro, hasta el día 13 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Mo-

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Oviedo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 13 de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Mo-

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Administración.

Nombrados D. José María García Serrano, D. Juan Rodríguez Homdedeu, D. Andrés Rodríguez Capelo, D. Pablo Fernández Caballero y D. Antonio Mancera, Contadores de los Ayuntamientos de Orihuela (Alicante), Tabarra (Albacete), Sarriá (Barcelona), Trujillo (Cáceres) y Huelva, se anuncia conforme dispone el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, Mar-

Arce.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Cuenca, con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio último.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, Mar-

Arce.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de Jerez de los Caballeros (Badajoz), Yecla (Murcia) y Requena (Valencia), se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 41 y 42 del mismo; durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, Mar-

Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Liborio Agueda, vecino de Irún, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, un caballo alazán; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1903.—El Director general.—J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el suministro de los productos químicos y otros artículos que se adquieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia y en el Ministerio de Marina, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida á los pliegos.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 900 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, número, en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) (la autorización para licitar á nombre de otro, debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de número de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los productos químicos y otros artículos que se adquieran por el Arsenal del Ferrol hasta fin de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).—(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de los efectos diversos que se adquieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia y en el Ministerio de Marina, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida á los pliegos.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) (la autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los efectos diversos que se adquieran por el Arsenal del Ferrol hasta fin de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).—(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el suministro de las piedras, ladrillos, cales y arenas que se adquieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia y en el Ministerio de Marina, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida á los pliegos.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) (la autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de las piedras, cales, ladrillos y otros artículos que se adquieran por el Arsenal del Ferrol hasta fin de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).—(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

Recaudación de contribuciones de Igualada.

D. Domingo Martínez, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Igualada.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1901, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Noviembre próximo venidero á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Número de orden.	DÉBITOS recargos y costas. Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan.	VALORACIÓN deducidos cargos. Pesetas.
167	46,62	D. Celedonio Pintó Graells, una finca rústica en la partida «Marsans», y una casita y porción de huerto en la calle del Arrabal.	390,87
116	70,85	Juan Torradas Ciosas, una finca rústica en la partida Más den Pere, otra can Rafel, llamada Más den Pere, y una casa con un banca en la calle de San Vicente.	1.411,21
174	35,06	Vicente Saques, una finca rústica llamada Torre del Perux.	498,67
144	57,40	Francisco Badals Ribalta, una finca rústica Taus ó Corredora y una casa, calle Arrabal de Cervera, núm. 1.	861,83
170	21,06	Ramón Prat, una finca rústica en la partida dels Plans.	58,67
220	26,22	José Paradell Ribera, una finca rústica en los Escalarons del Mantelli, otra denominada Pallisa.	2.050,26

Así, pues, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Castellfullit de Riubriegos á 1.º de Octubre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—287

D. Antonio Torrent y Paratje, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la villa de San Celoni.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubiertó, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
6	Juan Alom.	1,85
21	Pedro Besa Jinestá.	2,86
39	José Cervera.	2,99
46	Fernando Cucurella Mir.	1,80
80	José Ferré.	1,69
115	José Hortal.	2,58
139	Antonio Maynón Arenas.	1,75
159	Margarita Montal Jinestá.	4,04
168	Francisco Oliver.	1,73
181	Francisco de A. Plá.	1,78
183	Antonio Prat Nicolau.	2,32
189	Pedro Parxanch.	2,27
198	Juan Parera.	3,40
204	Juan Paytuví Martín.	1,51
215	Pedro Riera Delmás.	2,03
232	Martín Serra Palamós.	1,86
246	Viuda de Sindreu.	1,88
247	Salvio Serra Borrell.	2,43
250	José Sellés Vendrell.	98,03
259	Francisco Valls.	2,39
275	Herederos de Hautor.	3,36
276	Mariano Esprin Miguel.	1,76
278	Agustín Andreu.	1,10
284	Salvador Boyer.	1,76
<i>Territorial urbana.</i>		
6	Juan Alom Oleu.	1,69
26	Pedro Besa Jinestá.	3,35
71	Viuda de Catalá.	2,34
126	Juan Galobardas.	3,05
182	Martín Mató.	2,79
211	Francisco Oliver.	2,54
242	Engracia Parareda.	2,47
207	José Sallés Vendrell.	13,71

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos. San Celoni á 15 de Septiembre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—290

Recaudación de contribuciones de Arenys de Mar.

D. Antonio Torrent y Paratje, Recaudador ejecutivo de contribuciones del pueblo de Gualba.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubiertó á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
21	María Barrangué Torras.	0,93
36	Basilio Torras Barangué.	0,93
52	José Olivé Mora.	1,73
83	Tomás Vilardell Raudell.	1,79
90	Ramón Callés Saurí.	3,18
110	Pedro Besa.	1,51
111	José Barlet.	2,03
120	José Torras Saus.	1,62
121	Juan Fúster.	1,16
132	Viuda de Ruaix.	1,85
136	José Torrent.	2,08
137	Antonio Torrent.	1,97
<i>Territorial urbana.</i>		
14	María Barangué Torras.	2,98
29	Basilio Torras Barangué.	1,55
69	José Soler Adrobán.	2,04
73	Tomás Vilardell Raudell.	1,62
76	Agustín Andreu.	2,08
83	Ramón Callés Saurí.	1,62

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

San Celoni á 15 de Septiembre de 1903.—El Recaudado ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—289

Tesorería de Hacienda de la provincia de Albacete.

AGENCIA EJECUTIVA DE HELLÍN

RELACION de los contribuyentes forasteros y de domicilio ignorado que se notifican por medio de la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las providencias de acumulación y de segundo grado.

Acumulación urbana, Hellín, del tercer trimestre de 1903.

CONTRIBUYENTES	Pesetas.
D. Juan Baidez, su viuda.....	8,43
Agustín Belmonte y Josefa Requena.....	11,94
Antonio Caballero, herederos.....	20,13
Francisco Calleja Esparcia.....	15,48
Francisco Cañabate Cervera, herederos.....	7,32
Juan Claramonte Soria.....	7,32
D.ª María Coronel.....	6,12
D. Mariano Cruz Martínez.....	7,32
José Ferrando.....	13,42
Antonio García Cortijo.....	6,12
Antonio García Haro.....	29,52
Fernando García Ruiz.....	6,15
José García Cañabate.....	7,32
Juan Antonio García Jiménez.....	14,34
Juan García Molina.....	6,15
Tomás García Ruiz.....	7,32
Pedro Jiménez Valverde.....	6,05
D.ª Josefa González.....	20,19
D. Mariano Grinán Medrano.....	7,28
Juan Hernández.....	6,15
D.ª María Hernández.....	12
D. Juan Hernández Fernández.....	6,05
Antonio López.....	8,49
Blas López.....	6,15
D.ª Catalina López.....	7,32
D. Jose López y López.....	15,54
Marcelino López Carrasco.....	9,63
Nicolás Marín Galindo.....	7,96
Anastasio Martínez.....	20,16
Antonio Martínez.....	6,15
Antonio Martínez y Martínez.....	9,62
Ignacio Martínez.....	6,15
Jesús Martínez Villena.....	6,15
José Martínez Hernández.....	13,11
José Martínez (a) Gorrino.....	6,15
Juan Martínez Quítez.....	6,12
Miguel Martínez Pujol.....	9,63
Rafael Martínez Mayor.....	10,83
Rafael Martínez Moreno.....	6,12
Antonio Medina Corredor.....	8,43
Angel Méndez Celdrán.....	17,79
Antonio Millán Carreño.....	9,63
Ramón Muñoz Martínez.....	13,11
D.ª María Osma.....	6,15
D. Vicente Payá.....	14,31
Juan Ramos Hermosa.....	13,11
Julian Rodríguez Mascuñán.....	7,29
José Rubio Tomás.....	6,15
Antonio Ruiz Teruel.....	10,83
Silverio Ruiz, herederos.....	12
Nicolás Sánchez Molina.....	6,15
Juan Villanueva.....	15,42
Pedro Vizcaino.....	12
Pedro Falcón, herederos.....	29,46
D.ª María García Tamayo.....	6,12
María Robles.....	12
D. Juan Rodríguez Guirado.....	9,63
Antonio Salas.....	444,18
Antonio Simón.....	11,97
Sres. Fresnos Hermanos.....	23,70
D. Juan Villena Sánchez.....	3,88
Alonso Díaz Lorenzo.....	6,15
Natalio Masó Tevar.....	14,31
D.ª Dolores Valcárcel.....	29,55
<i>Acumulación rústica.—Hellín.</i>	
D. Francisco Abellán González.....	5,44
Juan Alcántud Martínez.....	4,10
Juan Antonio Andújar.....	5,44
Juan Baidez, su viuda.....	6,74
Francisco Cantero Martínez.....	6,18
D.ª María Coronel.....	10,17
D. José Ferrando.....	53,54
Antonio García Haro.....	6,18
Juan García Morcillo.....	34,77
Juan García Honrubia.....	6,18
Eugenio García Sánchez.....	21
Antonio Jiménez.....	27,87
Francisco Jiménez González.....	63,42
Francisco Jiménez Hermosa.....	8,10
Pedro Jiménez Valcárcel.....	6,18
Victoriano Jiménez.....	17,01
Bartolome Gómez Martínez.....	6,16
Matías Guirado Iniesta.....	16,84
Mariano Grinán Medrano.....	16,08
José de las Veras Jiménez.....	6,18
Valeriano Ibáñez.....	7,20
D.ª Josefa Iniesta.....	148,32
Catalina López.....	7,50
D. Francisco López Ayente.....	29,38
José López Villena.....	24
Manuel López Martínez.....	21
Marcelino López Carrasco.....	15,12
Juan Lucas Valverde.....	9,15
Antonio Martínez y Martínez.....	15,12
D.ª Atanasia Martínez.....	80,10
D. Francisco Martínez Cañabate.....	6,18
José Martínez Hernández.....	19,97
Juan Pedro Martínez López.....	60,42
Rafael Martínez Mayor.....	35,82

CONTRIBUYENTES	Pesetas.
D. Ramón Martínez y Martínez.....	6,18
Sacramento Martínez Carrasco.....	32,79
Alonso Mas Romero.....	10,17
Agustín Medina Jiménez.....	6,18
Juan Pedro Moreno.....	35,97
Manuel Morcillo Egea.....	52,53
Antonio Muñoz Guerrero.....	10,17
Antonio y Avelina Núñez.....	11,43
Joaquín Onate.....	7,20
Juan Ramos Hermosa.....	7,50
Juan Romero Campos.....	8,23
Antonio Ruiz Monreal.....	9,15
Silverio Ruiz, herederos.....	11,16
Juan Luciano López.....	198,20
Juan Antonio Serrano.....	10,17
Pedro Villanueva López.....	45,63
Elias Fitor Serrano.....	13,10
Pedro Vizcaino.....	21
Sebastián Zamorano García.....	36,75
Carlos Bernal, herederos.....	28,92
Pedro Falcón, herederos.....	25,89
D.ª María García Tamayo.....	118,71
D. Benito López, herederos.....	417,12
D.ª Carmen Retortillo.....	31,83
D. Antonio Salas.....	397,41
D.ª Soledad Salazar.....	59,46
Matilde García Ochando.....	15,09
D. Juan López Hernández.....	15
D.ª María López López.....	20,41
D. Juan Antonio Marín.....	16,87
Ignacio Millán Paredes.....	118,16
Manuel Román Sánchez.....	71,32
Patricio Sánchez.....	130,46
Rosendo Sánchez Galiana.....	15
Francisco Tarrasco.....	16,12
D.ª Dolores Valcárcel.....	72,13
Total.....	3.040,02
<i>Segundo grado de rústica.—Hellín.</i>	
D. Rosendo Cutanda Uboch.....	149,18
Manuel Román Sánchez.....	17,74
Joaquín Velasco Rodríguez.....	155,17
Total.....	322,09
<i>Pueblo de Ontur.—Albata.—Acumulación urbana.</i>	
D. Luis Alcántara Cantos.....	41,65
Fernando Cifuentes.....	6,50
Luis García Alamo.....	6,11
Cándido Trigueros.....	5
D.ª Juana Cuevas Alarcón.....	7,25
D. José Fortes García.....	5
Gregorio Tomás Martínez.....	10,55
Cipriano López González.....	5,15
Jenaro Martínez López.....	5,15
Total.....	92,36
<i>Acumulación rústica.</i>	
D. Luis Alcántara Pastor.....	375
Benito González.....	10
Baltasar Gómez Moreno.....	6,50
Gregorio Herreros.....	10,25
D.ª Rosa Martínez, herederos.....	25,42
D. José Moreno.....	9,17
Manuel Mateos.....	15,90
Manuel Morcillo.....	9,20
Isidro Núñez Auñón.....	12,83
Gregorio Tomás Martínez.....	65,50
José Vargas T., herederos.....	49,10
José Vargas López.....	48,80
Bernardo Simón Cuevas.....	8,10
José García Hernández.....	8,10
D.ª María Cuevas Martínez.....	7,21
D. Juan Gómez, herederos.....	9
Antonio García Haro.....	7,76
Juan José Hernández Gómez.....	8,45
Pedro José Martínez y Martínez.....	9,80
Inocencio Molina Martínez.....	6,20
Pedro Roda.....	9,80
Miguel Silva, herederos.....	9
Paseual Tomás Martínez.....	33,98
Total.....	755,07
<i>Pueblo de Tobarra.—Acumulación urbana.</i>	
D. Baltasar Valenciano, herederos.....	4,20
Fernando Núñez Flores.....	4,20
Fernando Barba, herederos.....	6,80
José de la Torre.....	7,12
Joaquín Canadón López.....	11,25
Luis Herrero Ladrón de Guevara.....	12,05
Mariano Hernández de Tejada.....	10,70
Miguel Sánchez, herederos.....	69,72
María Feriás Andrés Ortiz.....	51,10
Pedro Cárcoles Gómez.....	6,07
Total.....	183,21
<i>Acumulación rústica.</i>	
Banco Hipotecario de España.....	51,34
D. Manuel Moreno.....	17,86
Antonio Hernández.....	10,05
Alonso Mas.....	38,70
Antonio González.....	9,10
D.ª Amalia Ladrón de Guevara.....	28,70
D. Antonio Córcoles Núñez.....	17,80
Agustín Falcón.....	50,10
Alonso Marín.....	8
Antonio Martínez García.....	8
Baltasar Valenciano.....	38,70
Blas Gil Haro.....	21,10
Claudio García y García.....	41,60
D.ª Dolores Rodríguez.....	20,70
D. Estanislao Ripoll Pérez.....	28,75
Feliciano Moreno.....	28,75
Francisco Verdú Rico.....	390,72

CONTRIBUYENTES	Pesetas.
D. Fernando Núñez Rico.....	77,05
Francisco Rodríguez Jiménez.....	10,60
Francisco Prast Bañón.....	10,60
Francisco Rodríguez de Vera.....	38
Francisco Barba Cutanda.....	6,15
Francisco Ruiz Pérez.....	38,10
Gaspar Fajardo.....	13,80
Juan Moreno Paz.....	8,30
Juan Francisco Villena.....	48,50
Juan Ródenas Martínez.....	7,20
Luis Villora, herederos.....	14,15
Mariano Hernández de Tejada.....	85,20
D.ª María García Jiménez.....	42
D. Mariano Sellés.....	6
Pedro Cebrián.....	14,20
Pedro Sánchez Sánchez.....	55,26
Pedro Flores.....	12,70
D.ª Paula Baeza.....	9,20
D. Pedro Fernández Ortiz.....	18,32
Sinfonso Rodríguez Jiménez.....	14,90
Serapio Parras.....	10,40
Total.....	1.350,60

Albacete 6 de Octubre de 1903.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz. P—283

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra deberán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte el día 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde para dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario se hallará de manifiesto en la referida Facultad desde el día 26 del actual de nueve de la mañana á dos de la tarde todos los días.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en providencia dictada en 31 de Agosto último por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Hernández Santos, hijo de Benito y María, difuntos, de dieciséis años de edad, natural y vecino de Aranda de Duero, provincia de Burgos, en el Corral del tío Francisco, soltero, tratante, sin instrucción, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, por haberlo acordado en la providencia mencionada.

Segovia 9 de Octubre de 1903.—Joaquín María Gabancho. Tomás Valls. JO—2521

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en el auto dictado en 2 de Julio del año actual por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eduardo Carreras Suárez, hijo de Adrián y María, de veinticinco años de edad, natural de Albacete, y vecino accidental de Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, número 23, segundo, soltero, electricista, lee y escribe, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal por haberlo acordado en el auto mencionado.

Segovia 28 de Septiembre de 1903.—Joaquín María Gabancho.—Tomás Valls. JO—2522

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava se cita, llama y emplaza á Martín Lambarri Ochoa, de cincuenta y un años de edad, hijo de Ramón y Antonia, viudo, jornalero, con instrucción, natural de Gopegui, vecino que ha sido de Vitoria y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0 76,95-90	76,75
Idem E, de 25.000 id. id.	77 0/0 76,95	76,75
Idem D, de 12.500 id. id.	76,95	76,75
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,05 77 0/0	76,75-80
Idem B, de 2.500 id. id.	77,05 77 0/0	76,80
Idem A, de 500 id. id.	77,10-05 77 0/0	76,85-80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	76,95	76,85
En diferentes series	77,05-1077 0/0	76,80-85
	76,95	
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,95	96,75-80
Idem E, de 25.000 id. id.	97 0/0	96,80
Idem D, de 12.500 id. id.	96,95	96,85
Idem C, de 5.000 id. id.	97,10-05	96,85-90
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97 0/0	96,90
Idem A, de 500 id. id.	97,15-10	96,90-95
En diferentes series	97,15 97 0/0	96,90-85
	97,10-05	
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102,10 102 0/0	102 0/0
	101,95	
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	100,30-35-25-30	100,30-35
Acciones del Banco de España.....	478 0/0	476 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		476,50 476 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	180,25	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	81 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	98 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	441 0/0	442 0/0 441,50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.129 700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	983.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	10.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	216.500
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	6.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 33,90 y 50.000 á 33,80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 76,90
76,85.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 189.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Ateneo de la Gaceta de Madrid, á peseta cada ejemplar.

COMPañIA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPañIA ANÓNIMA. Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «Nervión».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor é hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las moderas americanas «Francais y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria é industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPañIA.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches riperts y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchera (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMÉCQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiquísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Reza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, aglomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCION ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafalán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Calixto, Gaudencio y Santa Fortunata.

ESPECTACULOS

LARA.—A las 8 3/4.—La ocasión la pintan calva.—La tronada.—Pepita Reyes.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puño de rosas.—El baile de Luis Alonso.—El terrible Pérez.—Colorín colorao.
LÍRICO.—A las 9.—El anillo de hierro.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas.
MODERNO.—A las 8 1/2.—El fondo del baúl.—Las travesuras de Juana (primero y segundo actos).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).—Los granujas.

Establecimiento tipográfico Miles de L. A. García, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 21.